

ORD. N° 107

MAT.: Solicita pronunciamiento sobre obligación de pago de PPM por ventas exentas y documentación tributaria que se debe emitir al respecto.

Cont.: XXXX Ltda. (XXX Chile Ltda.), RUT: yyyy.

PROVIDENCIA, 22.03.2012

DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

A : SR. MMMM
REPRESENTANTE LEGAL

En atención a su solicitud de la referencia, en la cual solicita pronunciamiento sobre obligación de pago de PPM por ventas exentas y documentación tributaria que se debe emitir al respecto, cumpro con informar a usted lo siguiente:

1. Señala que la sociedad que representa se dedica a la actividad de logística y transporte internacional de carga aérea y/o marítima, ésta cuenta con representaciones extranjeras de empresas embarcadoras, que le permiten transportar la carga hacia Chile y ocasionalmente desde Chile hacia el exterior.

Indica que respecto del sistema de cobro por el valor de los fletes internacionales, emiten facturas de ventas exentas, considerando que dichos fletes no están afectos a IVA. Los valores facturados corresponden a cobros que deben ser devueltos a sus representados ya que los fletes han sido pagados en el país de origen.

Lo anterior, se explica de la siguiente manera, el flete internacional, es un embarque consolidado que consta de un master aéreo (MAWB) o marítimo (MBL), emitido por su agente en origen y consignado a LTI Chile Ltda., amparando una o más guías o marítimas hija (HAWB o HBL), que vienen emitidas desde el proveedor al consignatario en Chile (Importador).

Expone que normalmente el MAWB o MBL, es pagado en origen razón por la cual deben remesar ese valor, considerando que el HAWB o HBL, vienen en términos Collet, es decir, para cobrar en nuestro país. Una vez cobrado por su empresa al consignatario, deben remesar a origen el valor del MAWB o MBL, más los respectivos gastos en que se haya incurrido en origen. Para todos los gastos locales de cada embarque en Chile, la empresa emite factura afecta a IVA y cancela el respectivo PPM.

Por otro lado, señala que han recibido un email del Servicio de Impuestos Internos, que les solicita regularizar las declaraciones de los F29, por los períodos enero a junio de 2011, por no haber cancelado PPM por las facturas exentas.

2. De conformidad a lo antes expuesto, solicita un pronunciamiento relacionado con las siguientes consultas:
 - a) ¿Debemos seguir emitiendo facturas exentas?, considerando que los conocimientos de embarques (HAWB Y HBL), son documentos con los cuales el importador paga los impuestos y derechos al internar su mercadería y por ende puede ingresarlos a su contabilidad.

- b) ¿Podemos emitir una nota de cobro o un recibo de dinero, como control interno, en reemplazo de la factura exenta?, considerando que muchas compañías que operan como carrier (compañías aéreas y/o marítimas) nos emiten notas de cobro o recibos de dinero por los MAWB o MBL que les cancelamos.
 - c) ¿Corresponde cancelar PPM por una facturación exenta?, en la cual nuestro margen de utilidad es bajísima, puesto que, como se explicó anteriormente gran parte de este cobro debemos remesarlo al agente extranjero.
3. Sobre el particular, cabe señalar en primer término que no es posible entregar una respuesta concluyente a su petición, por cuanto no adjunta los antecedentes necesarios para dilucidar con precisión su consulta, tales como contratos suscritos con sus representados extranjeros, cuestión que es relevante para establecer el tipo de mandato y consecuentemente los efectos tributarios derivados de éste.

Sin perjuicio de lo anterior y con los elementos básicos que señala su presentación, a continuación se exponen los posibles escenarios tributarios a los cuales podría corresponder su solicitud:

- a) En primer lugar, cabe indicar que en la medida que “XXXX Ltda.” actúe a nombre propio, los efectos patrimoniales de los actos que celebre con sus representados extranjeros se radicarán en su patrimonio, y por tanto, las cantidades que perciba con motivo del contrato de transporte que celebra a su nombre, constituyen para él un ingreso, mientras no se cumpla con la obligación de rendir cuenta y se traspasen los efectos patrimoniales al mandante, y consecuentemente, mientras esto no ocurra, deberá cumplir respecto de los mismos con la obligación de efectuar los pagos provisionales mensuales que correspondan de conformidad con la ley.

Complementando lo anterior, el Impuesto a la Renta se determina anualmente, si la rendición de cuentas no se efectúa dentro del ejercicio respectivo, las cantidades que haya percibido a consecuencia o con motivo de los actos que celebró en virtud del mandato, constituirán un ingreso que deberá considerar en la determinación de su Renta Líquida Imponible, pudiendo imputar los pagos provisionales enterados en arcas fiscales, de acuerdo a lo consignado en el párrafo anterior.

Sólo una vez que el comisionista (XXXX Ltda.) proceda a rendir cuenta y traspase a su mandante los efectos patrimoniales de los actos celebrados, el comitente podrá sustituirle retroactivamente en todos los derechos y obligaciones resultantes de conformidad con el artículo 256 del Código de Comercio. Por tanto, si existen derechos y obligaciones pendientes, estos pasarán al patrimonio del mandante y el mandatario no deberá reconocerlos como propios. En cambio, respecto de los derechos y obligaciones que se ya se hubieren extinguido, el mandatario deberá reintegrar al comitente el saldo que resulte a favor de este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Comercio, efectuando la correspondiente rebaja en sus resultados determinados para fines tributarios en cuanto proceda según con las reglas generales.

- b) En cuanto a la documentación tributaria que debe emitir, igualmente dependerá del contrato que haya firmado con su representados extranjeros, es decir, en el evento que XXXX Ltda., actúe a nombre propio, por los fletes internacionales deberá emitir una factura de ventas y servicios, no afectos o exentos de IVA, por el total de la remuneración percibida.

Por el contrario, si actúa por cuenta de sus representados extranjeros, una parte de la remuneración que perciba por este concepto, tendrá la calidad de comisión, constituyendo ésta un servicio gravado con el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser documentadas a través de una factura afecta al señalado impuesto, según lo establecen los artículos 52 y siguientes del D.L. N° 825 de 1974.

Ahora bien, en este último caso, y en el evento que XXXX perciba el 100% de la remuneración, las remesas que efectúe al exterior a sus mandantes extranjeros, deducidos los montos que correspondan a sus comisiones por la intermediación, tendrán la calidad de reembolsos, no existiendo en este caso obligación alguna de emitir documentación tributaria al respecto, puesto que la operación realizada no corresponde a un “servicio”, requisito esencial para emitir una factura por servicios no afectos o exentos de IVA.

No obstante lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de las acciones de fiscalización que se pueden llevar a cabo, en orden a constatar la efectividad de los hechos que se consignan en la presente consulta.

4. Finalmente, hago presente a usted que las materias consultadas las puede encontrar en la página Web, www.sii.cl, Links: Legislación, Normativa y Jurisprudencia - "Administrador de contenido normativo (ACN).

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL